

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCION DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

Resolución DES No. 003 de 2024
(28 FEB 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCION DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Acuerdo No. 016 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 estableció que "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.; 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible...."*

Que el artículo 5° de la Ley 388 de 1997 señaló que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*

Que de acuerdo con el artículo 8° de la misma Ley, *"La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1.997 define los planes parciales como *"instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo*

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley".

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 388 de 1997 "Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana, al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección".

Que el artículo 32 de la misma Ley definió el suelo de expansión urbana como aquel "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas."

Que de conformidad con el literal b) del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictaron normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en materia de ordenamiento del territorio", los municipios tendrán la competencia de "Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes."

Que en el numeral 1° del artículo 2.2.2.1.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" se señaló que las actuaciones de urbanización en suelo de expansión urbana se deben adelantar "Mediante la adopción del respectivo plan parcial, en todos los casos."

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.4.1.6 del mismo decreto estableció que: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial."

Que el artículo 184 del Decreto 19 de 2012 señaló respecto a la adopción de planes parciales que "Con el fin de agilizar la habilitación de suelos urbanizables, los planes parciales en suelos urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y tratamientos del suelo dentro de su área de planificación, de conformidad con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto que adopta el respectivo plan de ordenamiento territorial. En todo caso, el trámite de aprobación y adopción de los planes parciales deberá sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997. En ningún caso, requerirán adelantar ninguna aprobación adicional ante el concejo u otra instancia o autoridad de planeación municipal o distrital."

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012 estableció el procedimiento de adopción de planes parciales.

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCION DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

Que el procedimiento de solicitud y adopción de planes parciales fue reglamentado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 2181 de 2006, modificado por las Decretos 4300 de 2007 y 1478 de 2013, posteriormente unificados en el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Municipio de Cajicá mediante el Acuerdo 016 de 2014 adoptó la Revisión General Ordinaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos municipales 009 de 2002, Acuerdo 007 de 2004, Acuerdo 21 de 2008.

El artículo 154 del Acuerdo 16 de 2014 Plan Básico de Ordenamiento Territorial estableció que los planes parciales son uno de los instrumentos de planeamiento que permiten el desarrollo del mismo.

Que el artículo 157 del Acuerdo 16 de 2014 Plan Básico de Ordenamiento Territorial delimitó las zonas de expansión urbana del municipio que son prioridad para la formulación y adopción de los planes parciales que instrumentarán el desarrollo y complementarán las disposiciones del mismo.

Que el literal b) del mismo artículo 157 del citado acuerdo delimitó por coordenadas el Polígono de Suelo de Expansión Urbana en el Sector Los Angulo, Identificado en el plano CU-08 denominado Áreas Sujetas a Planes Parciales, a saber:

COORDENADAS ZONA DE EXPANSION URBANA SECTOR LOS ANGULO											
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	1.005.012	1.036.079	10	1.005.339	1.036.144	19	1.005.451	1.036.162	28	1.005.090	1.036.298
2	1.005.088	1.036.052	11	1.005.339	1.036.115	20	1.005.450	1.036.174	29	1.005.061	1.036.188
3	1.005.192	1.036.009	12	1.005.331	1.036.042	21	1.005.464	1.036.226	30	1.005.056	1.036.172
4	1.005.211	1.036.085	13	1.005.477	1.035.996	22	1.005.456	1.036.274	31	1.005.042	1.036.177
5	1.005.226	1.036.079	14	1.005.499	1.035.988	23	1.005.451	1.036.287	32	1.005.026	1.036.127
6	1.005.274	1.036.210	15	1.005.496	1.036.020	24	1.005.446	1.036.288	1	1.005.012	1.036.079
7	1.005.311	1.036.197	16	1.005.506	1.036.020	25	1.005.149	1.036.378			
8	1.005.304	1.036.175	17	1.005.498	1.036.040	26	1.005.133	1.036.376			
9	1.005.341	1.036.165	18	1.005.467	1.036.144	27	1.005.108	1.036.313			

Que el parágrafo de este mismo artículo estableció que "Por su naturaleza y en concordancia por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, las normas urbanísticas contenidas para el tratamiento de desarrollo de los planes parciales que se adoptarán para las zonas de expansión urbana, serán concertadas con el Municipio de Cajicá en el momento de presentarse la propuesta por quienes lo desarrollen".

Que las normas referentes al tratamiento de desarrollo fueron reglamentadas en el subcapítulo 1° del Capítulo 4 denominado "De Los Tratamientos en Suelo Urbano", que hace parte del Título II del Plan Básico de Ordenamiento Territorial que contiene el Componente Urbano.

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

Que igualmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial señala que corresponde a la categoría "Plan Parcial 05" al delimitado en el literal b del artículo 154 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial como ubicado en el Sector Los Angulo, Vereda Chuntame.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B" emitió Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), respecto la medida cautelar sobre otorgamiento de planes parciales cuenca Rio Bogotá y Subcuencas, estableciendo en sus consideraciones 6 casuales de excepción para que se pudieran adelantar los trámites administrativos de formulación y adopción de los planes parciales.

Que, mediante radicado del 27 de septiembre de 2013, la arquitecta **DERLY JOHANA GOMEZ ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.416.186 de Bogotá y tarjeta profesional No. A20652013-1032416186; en su calidad de apoderada de los titulares del dominio y poseedores de los predios objeto del presente tramite, presentó la formulación del Plan Parcial de Desarrollo en Suelo de Expansión Urbana No. 05, sobre los siguientes inmuebles:

PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	PROPIETARIOS y/o POSEEDORES
Lote La Granada 2	176-3195	000000020522000	IV3 ARQUITECTURA S.A.S
Lote La Granada	176-48579	000000021139000	MARIA HELENA CALLEJAS DE AMAYA
Lote San José	176-61933	000000021252000	MARIA HELENA CALLEJAS DE AMAYA
			NANCY YANETH AMAYA CALLEJAS
			JOSE ARNULFO AMAYA CALLEJAS
			ANDRES DAVID AMAYA CALLEJAS
Lote La Granada Dos	176-62987	000000021140000	MARIA HELENA CALLEJAS DE AMAYA
Lote El Trigal (falsa Tradición)	176-39163	000000021039000	LUIS JORGE NIETO LEON
Lote San Roque	176-39162	000000020523000	LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ
			MARIA INES MARTINEZ DE NIETO
			MARIA INES DEL ROSARIO NIETO MARTINEZ
			NUBIA CRISTINA NIETO MARTINEZ
			SONIA ESTHER NIETO MARTINEZ
MARTHA CECILIA NIETO MARTINEZ			

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

			CARLOS FERNANDO NIETO MARTINEZ
Lote San Antonio	176-25810	000000020551000	ALCIDES QUINTANA NIAMPIRA
Lote El Porvenir	176-6349	000000020521000	ALCIDES QUINTANA NIAMPIRA
Lote San Pedro	176-25811	000000020550000	ALCIDES QUINTANA NIAMPIRA
Lote Santa Micaela	176-12680	000000020549000	ALCIDES QUINTANA NIAMPIRA
Lote de terreno No. 1	176-123188	000000024629000	LUIS FERNANDO TUNJANO NIÑO
Lote de terreno No. 2	176-123189	000000024630000	RAFAEL ANTONIO TUNJANO NIÑO
Lote de terreno No. 3	176-123190	000000024631000	ROSALBA TUNJANO NIÑO
Lote de terreno No. 4	176-123191	000000024632000	ANA CRISTINA TUNJANO NIÑO
Lote para servidumbre	176-123192	000000020548000	ANATILDE NIÑO DE TUNJANO
Lote San Eloy	176-11650	000000020547000	ALCIDES QUINTANA NIAMPIRA
Lote Santa Inés	176-54836	000000020546000	FLORINDA AMAYA DE QUINTANA
Lote San Antonio (Falsa tradición)	176-33317	000000020545000	ASCENCION RODRIGUEZ TUNJANO
			ORLANDO RODRIGUEZ TUNJANO
			WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ TUNJANO
			HENRY RODRIGUEZ TUNJANO
Lote La Moralia	176-83436	000000021638000	JUAN CRISOSTOMO MORA BERNAL
Lote Tres (Fideicomiso Civil E.P. 1281 10-12-2021)	176-96798	000000021900000	GENARO SANTANA MARTINEZ
Lote Dos	176-96680	000000021899000	MARTHA CECILIA RAMIREZ JOJOA
Lote Uno	176-96679	000000020555000	YANETH CHAVARRO SANTANA
Lote No. 2	176-97305	000000020553000	LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dentro la radicación de la formulación del Plan Parcial No. 05 se allegaron los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte del Proyecto de Plan Parcial.

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

2. Cartografía a escala 1:2000 que contiene la delimitación del proyecto urbanístico.
3. Cartografía a escala 1:2000 que contiene los planos normativos de formulación, así como la delimitación del área del plan parcial.

Que mediante Oficio No. AMC-SP-1477-2023 del 10 de octubre de 2022, la Secretaría de Planeación Municipal informa que revisada la documentación aportada para la radicación del Plan Parcial No. 05, de fecha 27 de septiembre de 2023 la misma no cumple con los requisitos indicados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se aportó:

1. Poderes en original debidamente otorgados al promotor del proyecto
2. Plancha IGAC a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud e indicando la propuesta de delimitación del plan parcial.
3. Factibilidad de servicios públicos domiciliarios (Acueducto, alcantarillado, energía y gas) y las condiciones específicas para su prestación efectivo, en relación con el manejo de residuos sólidos, orgánicos y peligrosos, identificando número de unidades y obras, toda vez que se allega es un concepto sin cumplir los requisitos antes señalados.
4. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria, coordenadas y demás especificaciones.
5. Plano del trazado de las redes de servicios públicos acueducto y alcantarillado.

Que mediante radicación de fecha 11 de diciembre de 2023, el solicitante anexa la siguiente documentación

1. Poderes en original debidamente otorgados al promotor del proyecto
2. Plancha IGAC a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud e indicando la propuesta de delimitación del plan parcial.
3. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria, coordenadas y demás especificaciones.

Que mediante Oficio No. AMC-SP-0002-2024 de fecha 03 de enero de 2024, la Secretaría de Planeación Municipal informa al interesado que revisada la documentación aportada para la radicación del Plan Parcial No. 05, de fecha 11 de diciembre de 2023, la misma no cumple con los requisitos indicados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se aportó:

1. Factibilidad de servicios públicos domiciliarios (Acueducto, alcantarillado, energía y gas) y las condiciones específicas para su prestación efectivo, en relación con el manejo de residuos sólidos, orgánicos y peligrosos, identificando número de unidades y obras, toda vez que se allega es un concepto sin cumplir los requisitos antes señalados.

Que el artículo 17 de la Ley 1775 de 2015, menciona sobre las peticiones Incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está Incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

**SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN**

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICA"

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En relación con la documentación aportada para su radicación en legal y debida forma en el marco del **ARTÍCULO 17** del **Ley 1755 de 2015** respecto las solicitudes incompletas, este despacho advirtió que no se aportó:

1. Factibilidad de servicios públicos domiciliarios (Acueducto, alcantarillado, energía y gas) y las condiciones específicas para su prestación efectivo, en relación con el manejo de residuos sólidos, orgánicos y peligrosos, identificando número de unidades y obras, toda vez que se allega es un concepto sin cumplir los requisitos antes señalados.

Establecida la documentación faltante, y sin que a la fecha se hayan allegado los mismos, se procede al archivo del expediente toda vez que pasado el término prudente de treinta (30) días hábiles a partir de la última comunicación, no se realizó el anexo que permitiera la radicación en legal y debida forma de la solicitud.

Que, sin perjuicio de lo anterior, es importante igualmente que el solicitante como parte de la formulación del plan parcial acredite igualmente ante esta Secretaría, en cuál de las excepciones del Auto aclaratorio del 165 de diciembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Proceso No. 2001-00479-02 Cuaderno Principal No. 36 Orden 4.18. M.P. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, se encuentra la formulación del plan parcial a fin de poder adelantar el trámite administrativo solicitado sin contravención a lo allí dispuesto y de ahí la procedencia del mismo.

Que, en atención a lo dispuesto anteriormente, el proyecto de Plan Parcial No. 05, no puede continuar con el procedimiento, por no reunir los requisitos reglamentarios señalados y el cumplimiento del Auto del 16 de diciembre de 2020.

Que en virtud del principio de economía que rige las actuaciones administrativas consagrado en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la solicitud de devolución de los documentos allegados con la misma, la cual se encuentra autorizada en la norma antes citada, se considera procedente de igual manera ordenar mediante el presente acto administrativo efectuar la devolución de los mismos, correspondiendo estos a aquellos que no hacen parte de los documentos generales de toda solicitud sino única y exclusivamente a todos aquellos relacionados con la documentación adicional en relación con el trámite objeto de solicitud.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOCIÓN DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO la solicitud de estudio del trámite administrativo que contiene la formulación del proyecto de Plan Parcial No. 05 Sector Los Angulo, ubicado en la Vereda Chuntame, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo expuesto anteriormente **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, en caso de no poder realizarse la notificación personal se procederá a realizarla por Aviso de conformidad el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el Decreto 1077 del 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.4, párrafo: "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso", no obstante, conforme a los considerandos de la presente resolución, se autoriza la devolución de los documentos en sesenta y nueve (69) folios, cuatro (4) cartillas y veintitrés (23)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguiente a la notificación ante la Secretaría de Planeación, conforme el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Único 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. JENNY LORENA TOVAR VANEGAS
SECRETARIA DE PLANEACION

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyecto	Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico S.P.
	Arq. Laura Rodríguez Cagua		Profesional Universitario
Revisó y aprobó	Ing. Hernán Darío Gracla Mancera		Director Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación Municipal
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN Y ADOPCION DEL PLAN PARCIAL No. 5, UBICADO EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE CAJICÁ NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a 04 de mayo de 2024

Notifiqué personalmente el 02 de mayo de 2024

de fecha 28/02/2024 a Fabio Julex

Villegas Nondra

Identificado (a) con C.C. 9721031 de CAJICÁ

Impuesto firma del notificado: [Firma]

Impuesto firma del funcionario que notifica: [Firma]

